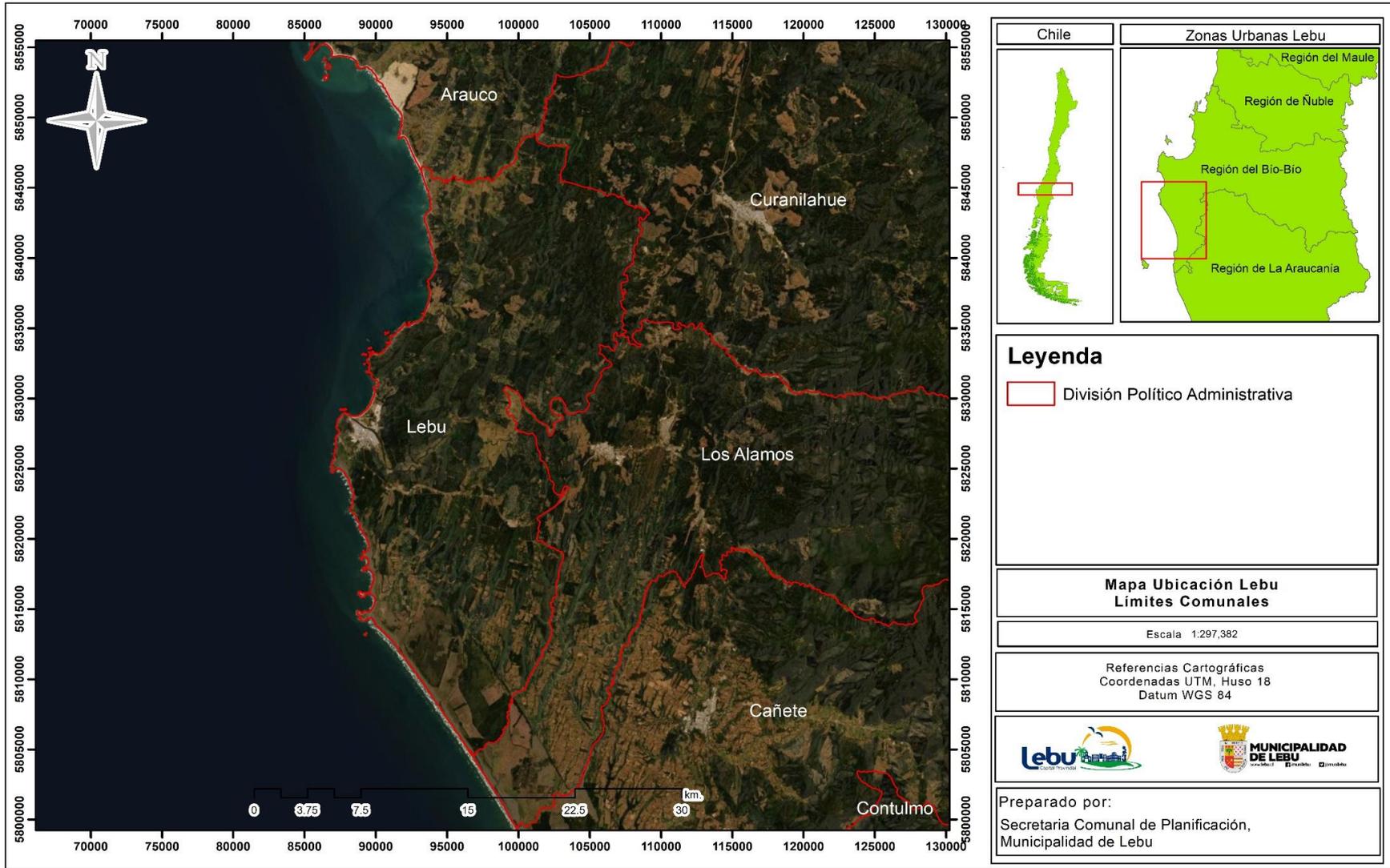


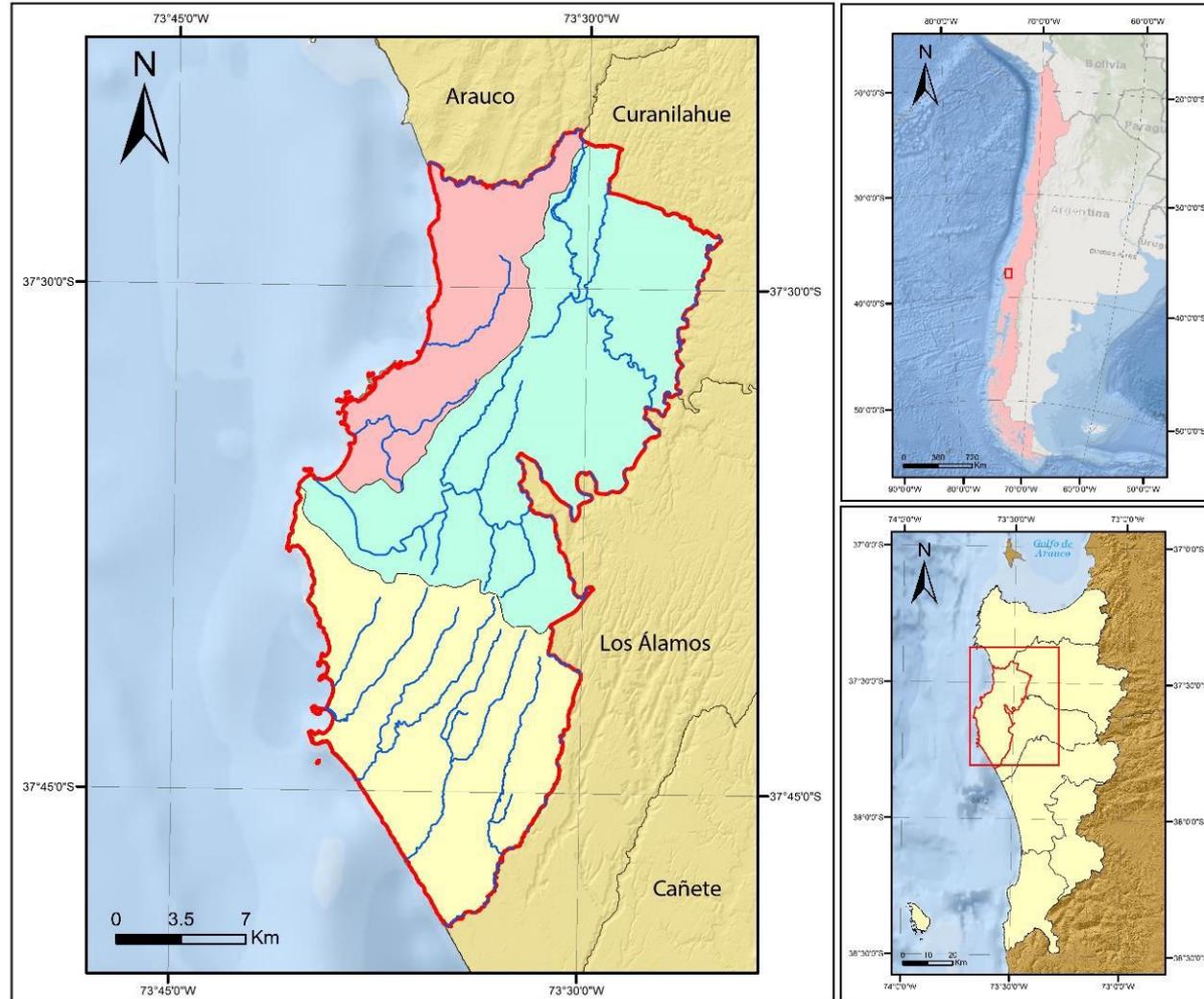
EXPERIENCIA MUNICIPALIDAD DE LEBU EN LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE HUMEDALES URBANOS

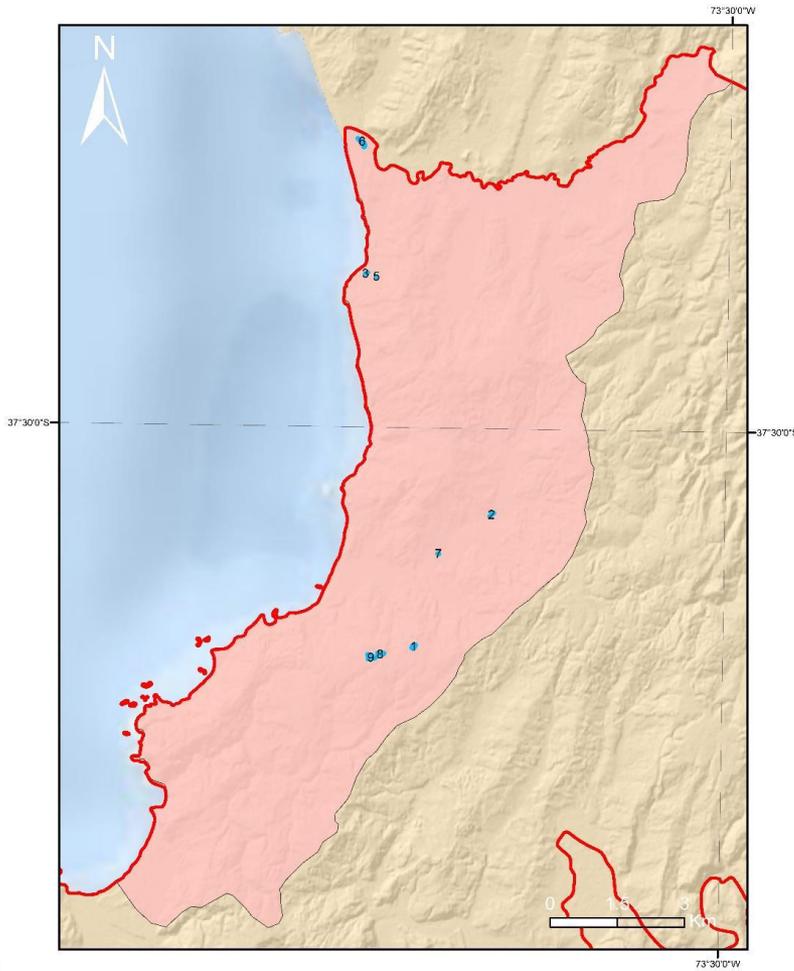


Ubicación Geográfica



Cuencas Lebu

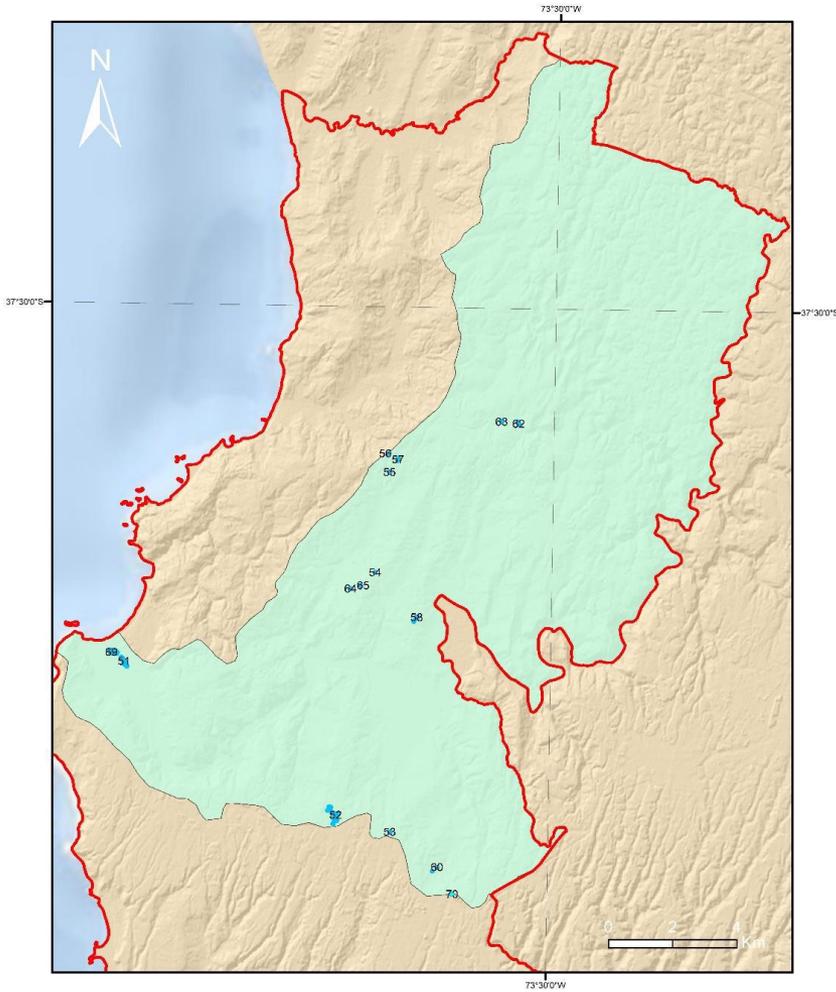




Cuencas Costeras entre Río Carampangue – Lebu

- 9 Cuerpos de agua





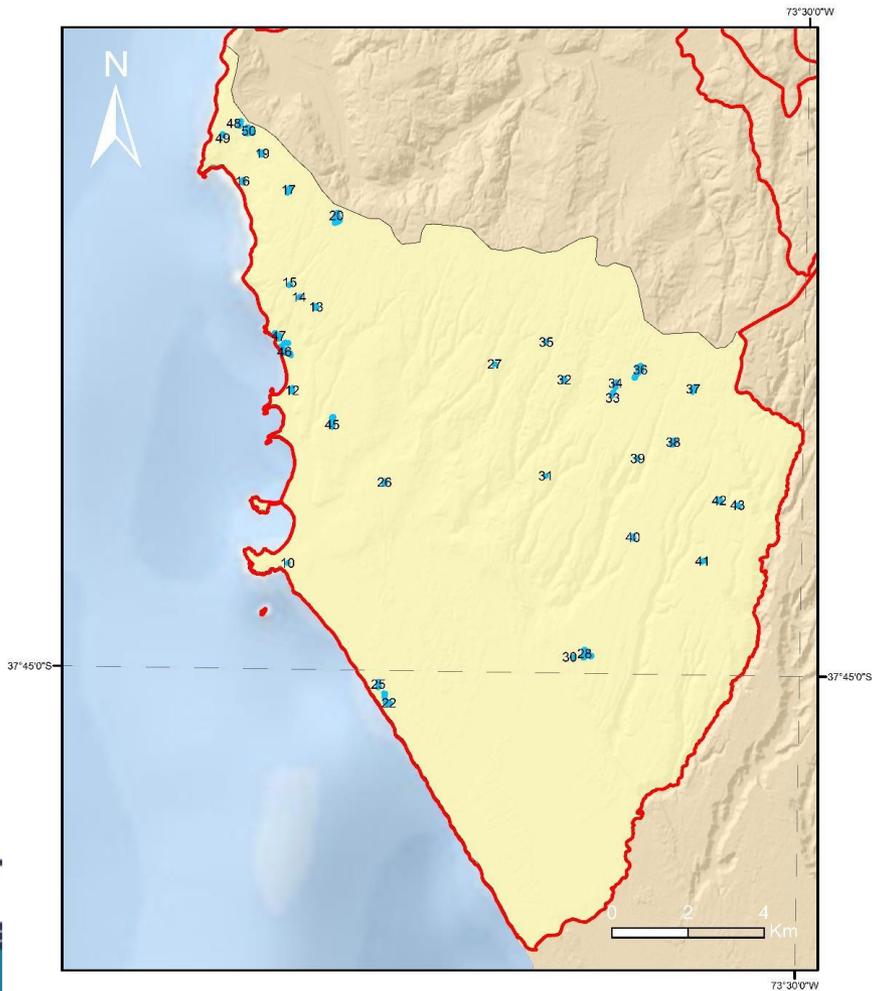
Cuenca Costera entre Río Carampangue – Lebu

- 9 Cuerpos de agua

Cuenca Costera Río Lebu

- 20 cuerpos de agua





Cuencas Costeras entre Río Carampangue – Lebu

- 9 Cuerpos de agua

Cuenca Costera Río Lebu

- 20 cuerpos de agua

Cuencas Costeras Lebu - Paicaví

- 40 cuerpos de agua



Catastro de Humedales Lebu



Humedal Quinahue



Humedal Mina Costa



Catastro de Humedales Lebu



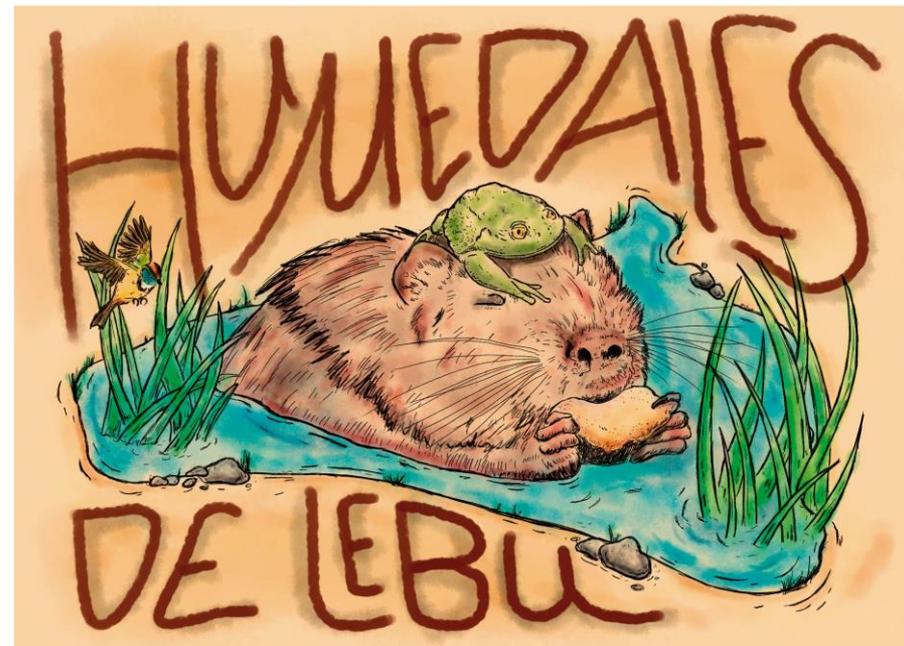
Humedal Los Antunes



Humedal Pehuén



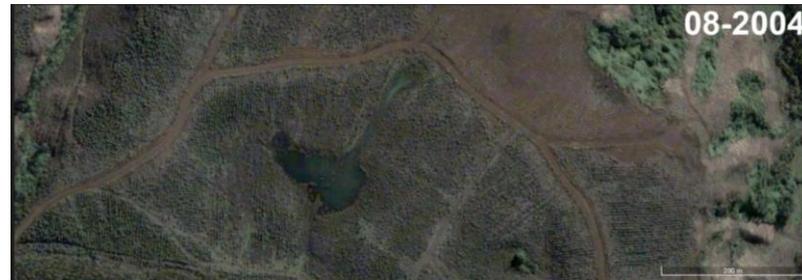
Revista de Humedales comuna de Lebu



Degradación de Humedales



Degradación de Humedales

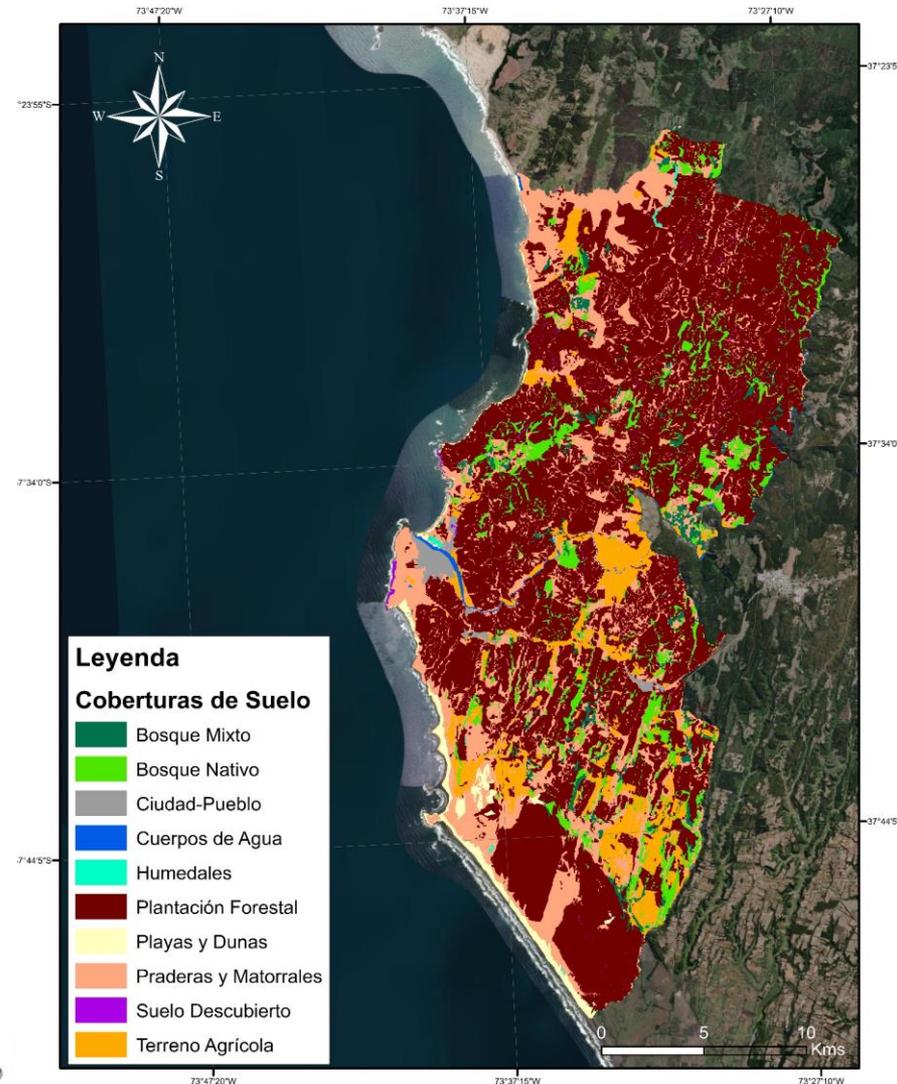


Degradación de Humedales



Degradación de Humedales

Cobertura	Porcentaje
Ciudad-Pueblo	0.78
Terreno Agrícola	7.24
Praderas y Matorrales	21.01
Plantación Forestal	55.81
Bosque Nativo	10.43
Bosque Mixto	2.04
Humedales	0.42
Playas y Dunas	1.60
Afloramientos Rocosos	0.08
Derrumbes	0.00
Otros terrenos sin vegetación	0.24
Cajas de Ríos	0.02
Ríos	0.32
Lago-Laguna-Embalse	0.01



Solicitud de Humedales Urbanos

23 - 01 - 2020

Ley 21202

MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES CON EL OBJETIVO DE PROTEGER LOS HUMEDALES URBANOS

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Publicación: 23-ENE-2020 | Promulgación: 16-ENE-2020

Versión: Única De : 23-ENE-2020

Url Corta: <http://bcn.cl/2epid>

24 - 11 - 2020

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

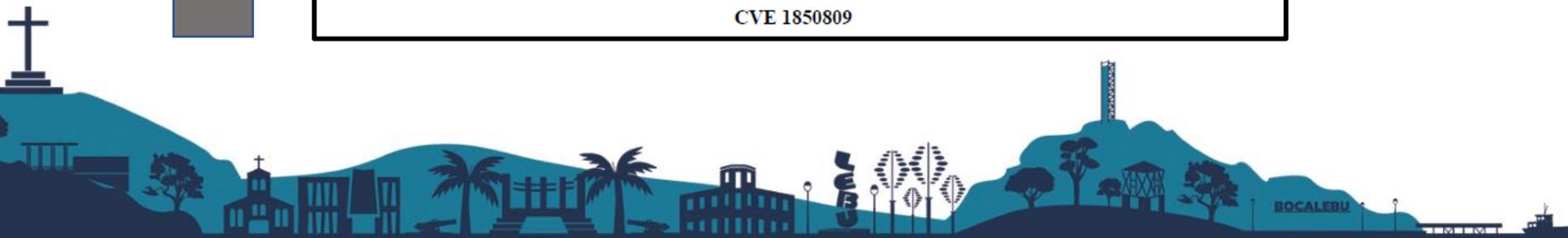
Núm. 42.813

Martes 24 de Noviembre de 2020

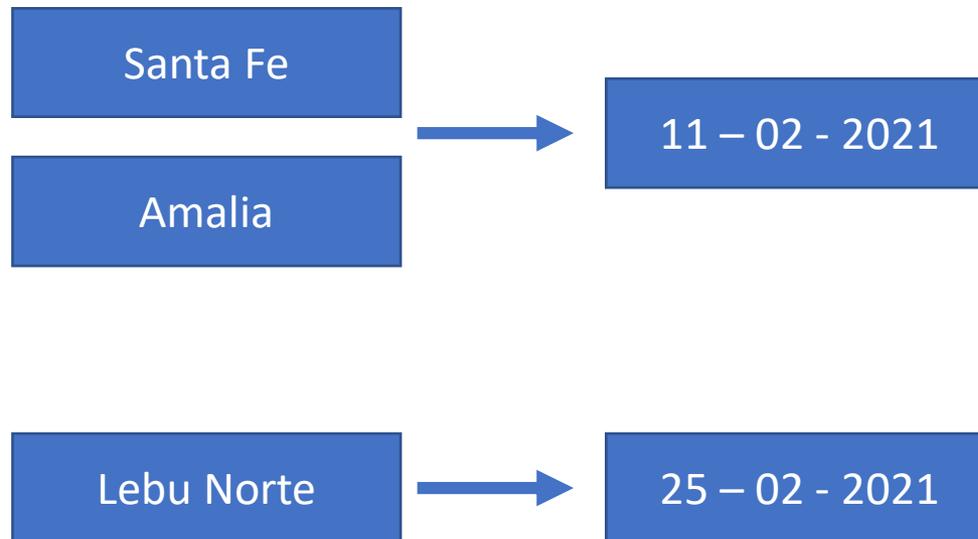
Página 1 de 9

Normas Generales

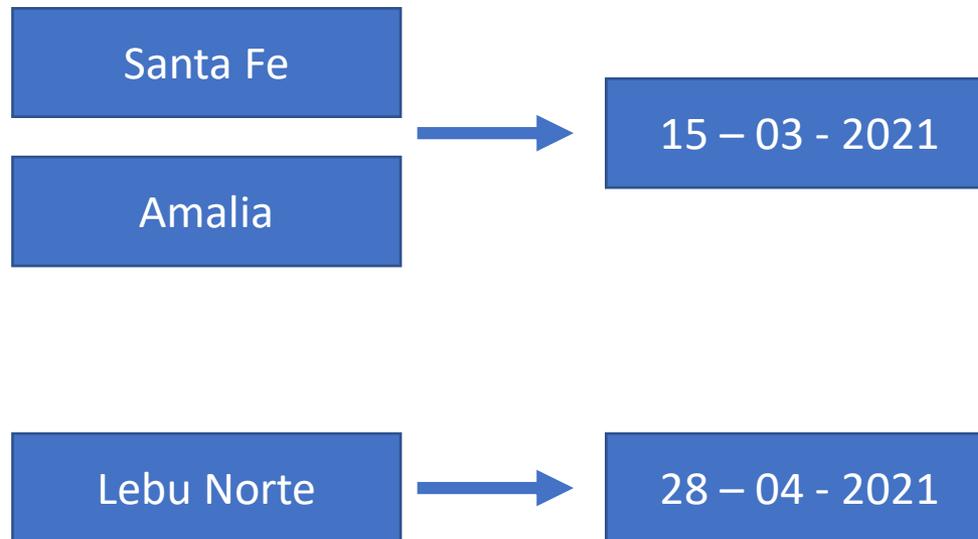
CVE 1850809



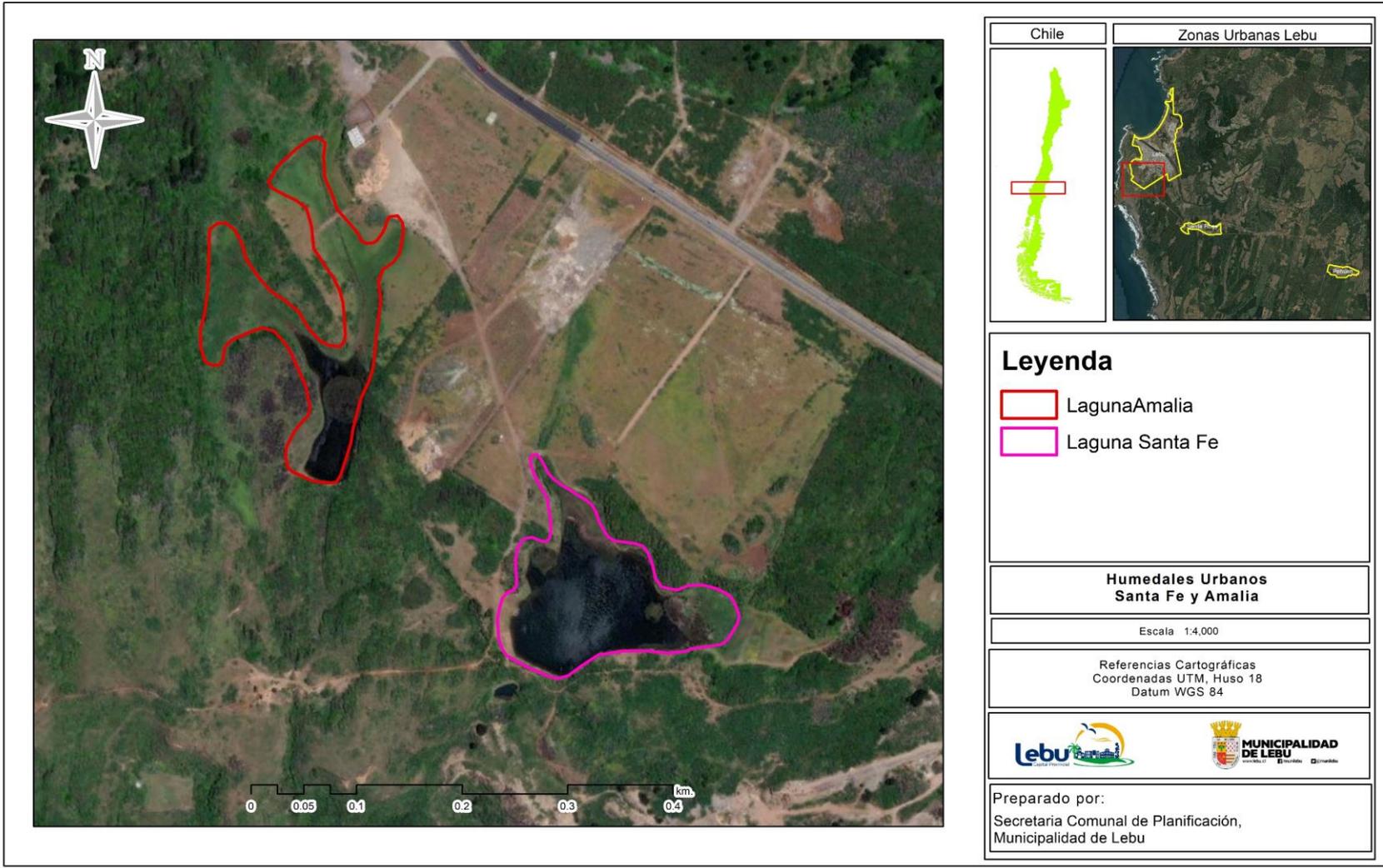
Solicitud de Humedales Urbanos



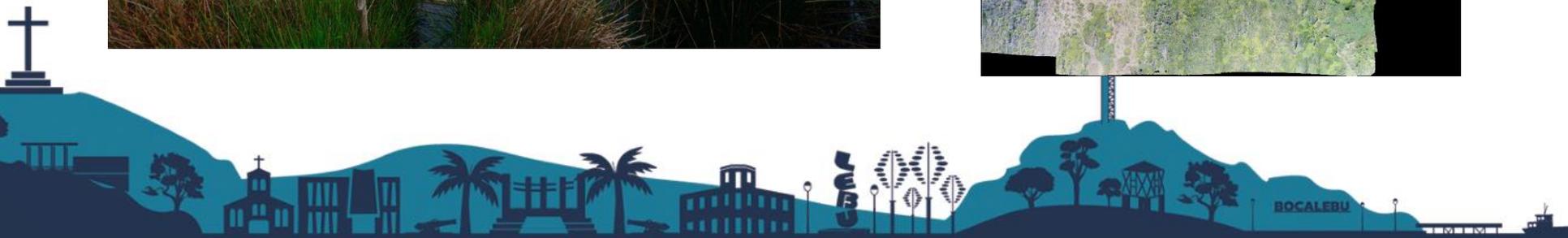
Admisibilidad



Solicitud de Humedales Urbanos



Solicitud de Humedales Urbanos



Solicitud de Humedales Urbanos



Solicitud de Humedales Urbanos

Región	Comuna	Nombre humedal	COD_HU	Proceso	Resolución/fecha
Biobío	Lebu	Laguna Amalia	HU_0021	Municipal	Núm. 879 exenta.- Santiago, 19 de agosto de 2021.
Biobío	Lebu	Laguna Santa Fe	HU_0022	Municipal	Núm. 898 exenta.- Santiago, 19 de agosto de 2021
Biobío	Coronel	Paso Seco Sur	HU_0025	Municipal	Núm. 920 exenta.- Santiago, 27 de agosto de 2021
Biobío	Cañete	Cuatro Tubos	HU_0035	De Oficio	Núm. 1.090 exenta.- Santiago, 27 de septiembre de 2021
Biobío	Hualqui	Laguna Rayencura	HU_0037	De Oficio	Núm. 1.091 exenta.- Santiago, 27 de septiembre de 2021
Biobío	Los Angeles	El Avellano	HU_0027	De Oficio	Núm. 921 exenta.- Santiago, 28 de agosto de 2021
Biobío	Coronel	Boca Maule	HU_0038	Municipal	Núm. 1137 exenta.- Santiago, 5 de octubre de 2021
Biobío	Lebu	Lebu Norte	HU_0039	Municipal	Núm. 1157 exenta.- Santiago, 13 de octubre de 2021
Biobío	Coronel	Escuadrón Laguna Quiñenco	HU_0064	Municipal	Núm. 1.378 exenta.- Santiago, 7 de diciembre de 2021
Biobío	Arauco	Estero El Molino	HU_0065	Municipal	Núm. 1.387 exenta.- Santiago, 10 de diciembre de 2021
Biobío	Arauco	La Isla	HU_0066	Municipal	Núm. 1.388 exenta.- Santiago, 10 de diciembre de 2021



Avances y desafíos

Art. 2: Un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente, suscrito también por el Ministro de Obras Públicas, definirá los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos, a fin de resguardar sus características ecológicas y su funcionamiento, y de mantener el régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo. Las municipalidades deberán establecer, en una ordenanza general, los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos ubicados dentro de los límites de su comuna, para lo que utilizarán los lineamientos establecidos en el reglamento indicado en el inciso anterior.



Avances y desafíos

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCION DE HUMEDALES

TITULO I

Artículo 1: La presente ordenanza tiene por objeto regular la protección, conservación y preservación de los humedales y demás cuerpos y cursos de agua superficiales continentales ubicados dentro de los límites de la comuna de Lebu, ya sea que se encuentren en terrenos fiscales, municipales o en bienes nacionales de uso público, y/o ya sea que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano. Además, busca:

- I. Contribuir a la aplicación de la normativa ambiental vigente, a través del resguardo de las características ecológicas y el funcionamiento de los humedales
- II. Mantener la conectividad ecológica, hidrológica superficial y subterránea de los humedales urbanos
- III. Promover el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo de la comunidad vinculada a estos humedales, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el cuidado, la conservación y cuidado de los humedales, que permitan el uso racional de los mismos
- IV. Establecer conceptos y actividades fundamentales para el correcto uso público de estos humedales, por parte de la comunidad y sectores públicos y privados, considerando aspectos ambientales, sociales, económicos e institucionales

Artículo 2: La presente Ordenanza se aplicará con sujeción a lo establecido en la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus normas reglamentarias, como asimismo a la legislación vigente en materia de protección de humedales urbanos y de recursos hídricos, sin contravención a las disposiciones establecidas en la ley 21.202 y su reglamento (D.S. N° 15/2020 del Ministerio del Medio Ambiente), el DFL N° 1122 del código de aguas, del Ministerio de Justicia, así como tampoco con el Decreto Ministerial N°2 del 15 de Enero de 1998 de la Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa, que entrega los lineamientos sobre la regulación que debe efectuar la Autoridad Fiscalizadora sobre el tránsito vehicular en el borde costero.

Artículo 3: La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella. Asimismo, se definirán criterios, requisitos y/o restricciones especiales a aquellos humedales urbanos de la comuna que sean declarados como tales de oficio por el Ministerio del Medio Ambiente, y/o a solicitud de la Ilustre Municipalidad de Lebu, y/o sea incluido en los distintos instrumentos de planificación territorial definido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones como áreas de protección natural.

Ordenanza Municipal para
la protección de animales



Avances y desafíos

Art. 4: Modifícase el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en los siguientes términos:

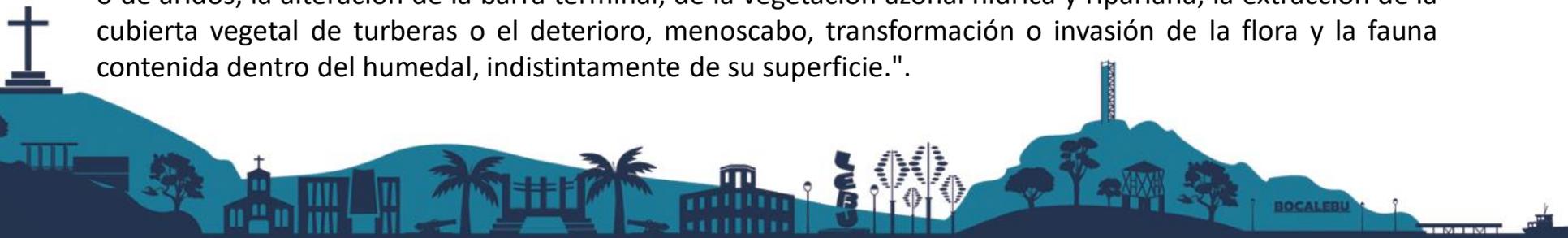
1) Incorpórase en la letra p), a continuación de la expresión "reservas marinas", lo siguiente: ", **humedales urbanos**".

2) Reemplázase la letra q), por la siguiente: "q) Aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas o zonas rurales próximas a centros poblados, humedales, o a cursos o masas de agua que puedan ser afectadas;".

3) Sustitúyese, en la letra r), el punto final por la expresión ", y".

4) Agrégase una nueva letra s), del siguiente tenor:

"s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de **humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano**, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie."



Avances y desafíos



OF. ORD. D.E.: N° digital en costado inferior izquierdo.

MAT.: Imparte instrucciones en relación a la aplicación de los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300.

SANTIAGO,

DE : DIRECTOR EJECUTIVO SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN



N° E157665 / 2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

REFS. N°s.
833.688/21
833.994/21
835.064/21
835.535/21
1.396/21

G.J. N°
MSEV

LOS PROYECTOS QUE AFECTEN HUMEDALES EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL LITERAL S) DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N° 19.300, DEBEN SOMETERSE AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AUN CUANDO NO HAYA MEDIADO DECLARACIÓN DE HUMEDAL URBANO. RECONSIDERA PARCIALMENTE EL DICTAMEN N° E129413, DE 2021.

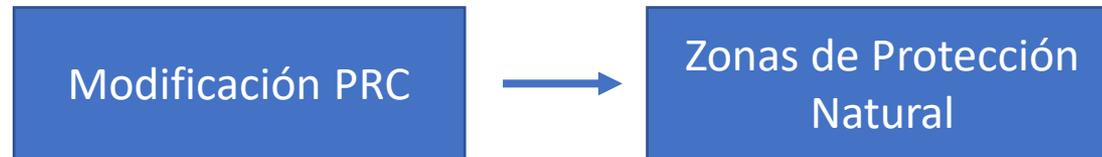
SANTIAGO, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021



Avances y desafíos

Art. 5: Incorporánse las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, promulgado el año 1975 y publicado el año 1976, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones:

"Todo instrumento de planificación territorial deberá incluir los humedales urbanos existentes en cada escala territorial en calidad de área de protección de valor natural, para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en ellos."



EL PROBLEMA ABORDADO POR LA POLÍTICA REGIONAL

MARCO ESTRATÉGICO

MARCO ORIENTADOR

- Estrategia Regional de Desarrollo 2015-2030, actualizada 2019.
- Propuesta Programática Gobernador y Presidente
- Otros instrumentos:
 - Estrategia Nacional de Biodiversidad, 2017-2030.
 - Ley N° 21202, de Humedales Urbanos y su Reglamento.
 - Plan Nacional para la Protección de Humedales, 2018-2022.

Principios:

1. Participación justa y equitativa de los actores claves
2. Transparencia y acceso a la información
3. Retroalimentación
4. Diversidad y respeto
5. Articulación y transversalidad
6. Intersectorialidad



“ Se pretende propiciar un cambio transformacional y no un cambio adaptativo, que nos permitirá anticiparnos, no para ver lo que pasará mañana sino que para ver lo que está pasando hoy...”



OBJETIVOS

Gobernanza

Conformación e implementación del consejo regional de sus mesas de especies, áreas protegidas, ecosistemas y humedales.

la Política de

Conocimiento y educación ambiental

- Elaborar/ ejecutar Plan de Educación en biodiversidad, a diferentes niveles educativos.
- Identificar sitios patrimoniales indígenas en áreas de alta biodiversidad.



Modelo territorial compatible con la conservación

- Análisis de los instrumentos de planificación regional (I.P.) para incorporar planificación de infraestructura ecológica en éstos.
- Declarar áreas protegidas para sostener la Infraestructura Ecológica (IE).
- Comunas Pilotos con IE.

Gestión Sustentable

- Elaborar e implementar planes de conservación de especies amenazadas.
- Promover buenas prácticas productivas, acuerdos de producción limpia o otros con los sectores económicos regionales.





**MUNICIPALIDAD
DE LEBU**

www.lebu.cl [f /munlebu](https://www.facebook.com/munlebu) [@munlebu](https://www.instagram.com/munlebu)





**MUNICIPALIDAD
DE LEBU**
www.lebu.cl  munlebu  @munlebu





**MUNICIPALIDAD
DE LEBU**
www.lebu.cl  munlebu  @munlebu





**MUNICIPALIDAD
DE LEBU**
www.lebu.cl  munlebu  @munlebu





**MUNICIPALIDAD
DE LEBU**
www.lebu.cl  munlebu  @munlebu





**MUNICIPALIDAD
DE LEBU**
www.lebu.cl  munlebu  @munlebu





**MUNICIPALIDAD
DE LEBU**
www.lebu.cl  munlebu  @munlebu





Municipalidad de Lebu
Secretaría Comunal de planificación



**Estudio de prospección biológica de los
humedales urbanos y rurales de la
comuna de Lebu:
Humedales urbanos**

Felipe Andrés Durán Garcés
Biólogo

Lebu, 2020

Matriz de valorización de SE y Valor de Hábitat

Servicios ecosistémicos/ Coberturas		Matorral	Bosque Nativo	Agrícola	Cuerpos de agua	Ecosistemas urbanos	Plantaciones Forestales	Suelos Desnudos	Humedales
PROVISIÓN	Alimentos	1.6	2	5	3.1	0.6	1.1	0.3	1.4
	Forraje	2.7	1.9	4.6	0.1	0.4	1.1	0.3	2.1
	Fibras	1.5	1.7	3.6	0.7	0.1	2.1	0.4	1.9
	Combustible	2.4	3.4	1.1	0.4	0.6	2.4	0.3	1.9
	Recursos Bioquímicos y Farmacéuticos	2.4	2.2	1	1.6	0.6	1.2	0.6	2.6
	Recursos Ornamentales	2.1	2.3	0.6	1	0.3	0.9	0.7	2.6
	Agua Fresca	2.4	3.7	0.6	5	0	0.4	1.3	4
	HABITAT VALUE	2.2	2.5	2.3	1.7	0.4	1.3	0.6	2.3
REGULACIÓN	Regulación de la calidad del aire	4	3.9	1.1	3.4	0.3	1.9	1.6	3.1
	Regulación del clima	3.3	4.1	1	3.9	0.3	1.4	3.4	3.9
	Regulación hídrica (infiltración)	3.4	4.6	0.9	1.3	0	1.6	2	4.6
	Regulación de la erosión	3.2	4.7	0.4	1	0.4	2.1	0.9	4.1
	Purificación del agua y tto. de desechos	3.6	3.6	0.3	2.7	0.3	0.9	1.6	4.6
	Polinización	4.2	4.4	2.6	0.6	0	1.4	0.7	3.7
	Regulación de eventos naturales	3.1	4.1	0.1	1.9	0.1	1.6	2.3	4.9
	HABITAT VALUE	3.6	4.2	0.9	2.1	0.2	1.6	1.8	4.1
CULTURALES	Valores religiosos y espirituales	1.6	4	0.4	4.1	0.6	0.4	2.4	3.6
	Valores educacionales	2.6	3.9	1.9	4.4	2.3	0.6	3.1	4.4
	Valores estéticos	2.6	4.6	1.3	4.7	1.4	0.6	5	3.6
	Valores de herencia cultural	2.9	3.9	2.3	4.6	1.4	0.3	3	4.1
	Ecoturismo y recreación	2.9	4.3	1	5	0.7	0.2	5	4.1
	HABITAT VALUE	2.5	4.2	1.4	4.6	1.3	0.4	3.7	4
PROMEDIO TOTAL		2.7	3.6	1.5	2.8	0.6	1.1	2	3.5



OF. ORD. D.E.: N° digital en costado inferior izquierdo.

MAT.: Imparte instrucciones en relación a la aplicación de los literales p) y s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300.

SANTIAGO,

DE : DIRECTOR EJECUTIVO SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

N° E157665 / 2021

REFS. N°s.
833.688/21
833.994/21
835.064/21
835.535/21
1.396/21

G.J. N°
MSEV

LOS PROYECTOS QUE AFECTEN HUMEDALES EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL LITERAL S) DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N° 19.300, DEBEN SOMETERSE AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AUN CUANDO NO HAYA MEDIADO DECLARACIÓN DE HUMEDAL URBANO. RECONSIDERA PARCIALMENTE EL DICTAMEN N° E129413, DE 2021.

SANTIAGO, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

